Núm. 3461
Fecha: 18 de mayo de 1987 3:25 p.m.

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico 00908

NORMAS PARA EL PROGRAMA DE AYUDA ECONOMICA PARA EMPACADORES DE HUEVOS DE PUERTO RICO

La Ley Núm. 28 del 5 de junio de 1985, en virtud de la cual se creó la Administración de Fomento Agrícola del Departamento de Agricultura, faculta al Secretario de Agricultura, entre otras cosas, a impulsar y promover actividades que propendan al desarrollo y fortalecimiento de la agricultura y a propiciar la estabilidad y permanencia del agricultor en la actividad agrícola. Entre estas facultades está la de conceder y pagar subsidios, incentivos y ayudas económicas.

Las importaciones de huevos a Puerto Rico han registrado un auge extraordinario recientemente, afectando las ventas de los huevos frescos producidos localmente. Estas importaciones masivas de huevos están afectando adversamente la estabilidad de la industria local, ya que los huevos importados se venden a precios muy bajos, ocasionando estancamiento o disloque en el mercado del producto local. La consecuencia directa de esta situación es una reducción en los precios del producto producido en Puerto Rico, a niveles que hacen peligrar la estabilidad y permanencia de los productores de huevos, así como de las asociaciones de éstos.

La situación del mercado de huevos descrita, constituye una amenaza a la estabilidad y permanencia de los productores locales de huevos.

En consideración a lo anterior, se establece este Programa, como medida de emergencia, para ayudar a los productores de huevos de Puerto Rico a superar la situación antes descrita. Se considera necesario proveer ayuda económica a corto plazo que permita a los avicultores continuar operando y mercadeando su producto en el mercado local, para propiciar la estabilidad

y permanencia de esta empresa.

ARTICULO I - AYUDA QUE SE OFRECE

A. Este Programa estará en vigor desde el 4 de mayo de 1987 hasta el 15 de agosto de 1987.

B. La Administración de Fomento Agrícola, la que de aquí en adelante se denominará como la Administración, concederá a los empacadores locales de huevos que estén debidamente autorizados por el Departamento de Agricultura bajo las disposiciones del Reglamento de Mercado Núm. 3, según enmendado, que rige el mercadeo de huevos en Puerto Rico y aprobado el 30 de junio de 1977, un complemento de precio de tres dólares ($3.00) por caja de huevos de treinta (30) docenas, que reciban para mercadeo de parte de los productores locales. Esta ayuda estará limitada hasta un máximo de 500 cajas de huevos semanales entregadas a la planta por los empacadores autorizados. Los huevos estarán debidamente clasificados en tamaños grandes, medianos y limpios. Los empacadores entregarán las cajas de huevos sujetas a recibir el complemento de precio directamente a la Planta de Congelación de Huevos de la Administración de Servicios Agrícolas.

C. El precio de la Planta será de $21.00 por caja para huevos medianos y grandes, previa inspección y certificación de la calidad y el tamaño.

ARTICULO II - PROCEDIMIENTO

A. Para poder acogerse a este Programa los empacadores de huevos que así lo interesen deberán solicitarlo al Secretario de Agricultura. Deberá proveer al Secretario información indicando el nombre y dirección de cada productor que mercadeará

el producto a través del Empacador. Una vez el Secretario autorice la participación en el Programa de un Empacador, éste deberá formalizar su participación suscribiendo un convenio con la Administración, del cual estas Normas formarán parte.

B. En la reclamación y trámite de pago, el Empacador someterá a la Administración copia de las facturas correspondientes a las cajas de huevos entregadas por cada productor durante el período de dos (2) semanas. Una vez estos documentos sean analizados y procesados debidamente por la Administración y que se verifique el cumplimiento con estas Normas, se procederá al pago de tres ($3.00) dólares por caja de treinta (30) docenas de huevos, tamaños grande y mediano. El máximo de cajas de huevos de 30 docenas sujetas a recibir el complemento de precio de $3.00 por caja será de 500 cajas semanales entregadas a la planta conocida como **"Planta de Congelación de Huevos"** de la Administración de Servicios Agrícolas.

ARTICULO III - DISPOSICIONES GENERALES

El empacador proveerá cualquier otra información pertinente a este Programa que le sea requerida por la Administración. Asimismo, permitirá la entrada de los funcionarios de la Administración a sus facilidades, con el propósito de obtener y verificar cualquier información necesaria para la implantación y desarrollo del Programa.

ARTICULO IV - AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Estas Normas, son promulgadas por el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley 28, aprobada

el 5 de junio de 1985.

Las mismas comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación, según lo provee la Ley Núm. 53 del 21 de junio de 1971, según enmendada, y después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, el original y dos (2) copias de sus textos en inglés y español, según lo provee la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico a 30 de abril de 1987.

Juan Bauzá Salas
Secretario de Agricultura